

201 El dho. M. Juan Torze de Oros Trazaual da, aplica
ala dha Villa, y su Consejo Nuevecientos, y ochenta,
y nueve estados de Tierra, y Un Caminos de nue-
ve brazas Mas abaxo de la su Casa, y Caseria alla

Mada Aguirrellosua

Los dhos. Señores Alcalde, y Reximiento en true-
que de los Nuevecientos, y ochenta, y nueve estados
de Tierra, y Caminos de nueve brazas da, y aplica
al dho. M. Juan Torze de Oros Trazaual para
la dha su Casa, y Caseria de Aguirrellosua
Mil Nuevecientos, y setenta, y ocho estados de
Tierra de un lado al doble sobre el Caminos, que
Confina por la parte de Narbaxa, y arriba con
Tierra de Narbaxa, y abajo con la dha
de la misma Casa de Aguirrellosua, y por abaxo
con el dho. Caminos de nueve brazas,

El qual dho. trueque, sea por bien y justado, y se
daran ambas partes por contentos, y satisfechos, y
las sobreditas Tierras sean, y venden Reciprocamente
con todo lo que sobriera en ellas para ahora,
y para siempre, y se desisten, y apartan, la dha
Justicia, y Reximiento ala dha Villa, y su Con-
sejo de todos el derecho, y accion de propiedad,
y posesion, y otras qualquiera, que tenian alas dhas
Tierras, de este trueque, y venden, Remuncian, y
traspasan las dhas partes en las otras en la dha

104

forma Regrada, y se dan poder cumplido. Como se ve
quiero para que por su autoridad, y de Judicial como
mas quisiere tomar, y aprehendan la posesion, y
tengan, gozen, y posean cada parte lo que
se le da, y aplica en la forma, que queda declarada,
vendan, enajenen, y dispongan a su eleccion, y
voluntad, y por posesion real se entregan esta
escritura, y entretanto, que no la toman de
condicion Inquilinos, y precarios por diez años
de años. Y se obliga el dho. D. Juan Torpe de
las Casas Real Comendado, y Dioces; y los Se-
ñores Alcalde, y Vecinientos se obligan, y a la dha
Villa, y su Consejo propios, y Rentas de aver,
y de otros por firme, y baledera todas las dhas
partes esta escritura, y no sea contra ella
por ninguna causa, y la seguridad, y saneamiento
de las dhas referidas, que se truecan, y hazen la
dha obligacion en toda forma. Y para que sean
apremiados al cumplimiento de lo que esta dho
cada parte por lo que le toca, como por sentencia
definitiva de Juez competente pasada en
autoridad de esa Magestad dieron poder cum-
plido a qualquier Jueces de su Magestad, se
sometieron, y renunciaron el propio Juez, y domicilio,
y la Ley si Conbeniret de substitutione
omnium judicum con las de mas Leyes

En cuyo derecho de un año y la ley que por esta gene-
 ral renunciaron... asi bien declararon las dhas
 partes que el reconocimiento, y medidas de las dhas tie-
 ras, y su amononamiento se hecho el dho
 Meslar de Peñateque Tamaya con asis-
 tencia de Miguel Juan de Hualeba Tenien-
 te de Sindico Casurador Jeneral de esta
 Villa por orden de la Justicia, y eximiendo
 de lo obrogado siendo testigos Juan
 Bautista de Constantinia, Gaspar de Fran-
 guen, y Juan de Boalde Vesinos de esta
 dicha Villa, y doy fe. Lo escribieron
 Conosco a los obrogantes, que firmaron, y por los
 que no sabian a los dhas testigos

Juan de...
 Andres de...
 Juan de...
 Gaspar de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...